

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
RIF: G-20000110-0



**INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A  
TRAVÉS DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN  
REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)**

MARZO, 2012

CAPÍTULO:

**INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)**

TÍTULO:

**APROBACIÓN**

PÁG.:

1 de 1

A partir de la presente fecha, entra en vigencia el "Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), cuyo objetivo es fijar los lineamientos que deben seguir los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional para la tramitación de operaciones a través del SUCRE, siguiendo los criterios establecidos por el Banco Central de Venezuela.

El Instructivo en referencia está suscrito por las Gerencias de Obligaciones Internacionales y de Sistemas e Informática como unidades responsables de su elaboración, por la Consultoría Jurídica como constancia de haberse evaluado en su aspecto legal, conformado por las Vicepresidencias de Operaciones Internacionales y de Administración y aprobado por la Primera Vicepresidencia Gerencia.

Caracas, de de 2012

Aprobado por:

Eudomar Tovar  
Primer Vicepresidente Gerente

ELABORADO POR:		
Gerencia de Obligaciones Internacionales	Gerencia de Sistemas e Informática	
EVALUADO EN SU ASPECTO LEGAL POR:	CONFORMADO POR:	
Consultoría Jurídica	Vicepresidencia de Operaciones Internacionales	Vicepresidencia de Administración

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)

**EMISIÓN**

Junio, 2010

**ACTUALIZACIÓN**

2.0

Marzo, 2012

CAPÍTULO:

**INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)**

TÍTULO:

**CONTENIDO**

PÁG.:

1 de 2

**PÁGINAS**

**INTRODUCCIÓN**

1-1

**CAPÍTULO I      NORMAS GENERALES**

A. Operaciones Admisibles

B. Operaciones no Admisibles

1-5

C. Instrumentos de Pago Admisibles

D. Instrumentos de Pago no Admisibles

E. Condiciones para que sean Admisibles los Instrumentos de Pago

F. Responsabilidades de los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional para operar a través del Sistema de Participación en el SUCRE (SIP-SUCRE)

**CAPÍTULO II      DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

A. Importaciones

1-2

B. Exportaciones

1-2

C. Contingencia

1-1

**CAPÍTULO III      ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL SUCRE**

A. Pagos Destinados al Exterior (Importaciones)

1-1

B. Pagos Provenientes del Exterior (Exportaciones)

1-1

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)

**EMISIÓN**

Junio, 2010

**ACTUALIZACIÓN**

2.0

Marzo, 2012

CAPÍTULO:

**INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)**

TÍTULO:

**CONTENIDO**

PÁG.:

2 de 2

**PÁGINAS**

**CAPÍTULO IV FORMULARIOS Y REPORTES**

GOI-DCI-03 Notificación Previa de Operaciones-  
Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) 1-2

**CAPÍTULO V GLOSARIO 1-2**

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)

**EMISIÓN**

Junio, 2010

**ACTUALIZACIÓN**

2.0

Marzo, 2012

CAPÍTULO:

**INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)**

TÍTULO:

**INTRODUCCIÓN**

PÁG.:

1 de 1

El presente Instructivo tiene como objetivo proporcionar a los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional los lineamientos para efectuar operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), de conformidad con lo establecido en el Tratado Constitutivo de dicho Sistema y en la Resolución emitida por el Banco Central de Venezuela a tal efecto.

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012

<b>CAPÍTULO:</b>		<b>I. NORMAS GENERALES</b>
<b>TÍTULO:</b>		<b>PÁG.:</b> 1 de 5

1. La canalización de pagos a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) se ajustará a los términos y condiciones contenidos en el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la Resolución emitida por el Banco Central de Venezuela a tal efecto, en el presente Instructivo, así como cualquiera de los demás instructivos, manuales o circulares emitidos por este Instituto relacionados con la materia.

Asimismo, se entiende que la tramitación de operaciones a través del SUCRE, se efectuará en concordancia con los lineamientos y políticas establecidos por el Ejecutivo Nacional.

2. La canalización de pagos a través del SUCRE, es de carácter voluntario, y la misma se realizará a través de los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional previamente designados como tales por el Banco Central de Venezuela. Dicha canalización es tramitada de forma electrónica a través del Sistema de Participación en el SUCRE (SIP-SUCRE) que administra el Banco Central de Venezuela.
3. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán constatar, con carácter previo a la tramitación de cualquier operación de importación, la inscripción del importador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) que al efecto lleva la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como en el caso de las operaciones de exportación, cuando así lo hubiere definido la referida Comisión en la normativa dictada al efecto; y no podrán tramitar ninguna operación de importación sin que exista la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), expedida por el órgano administrativo cambiario competente de conformidad con la normativa aplicable.
4. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán suministrar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y al Banco Central de Venezuela la información que éstos les requieran respecto de las operaciones canalizadas a través del Sistema.
5. A los efectos de la aplicación de las presentes normas, se considerarán como días inhábiles bancarios los así establecidos por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) y los así determinados por el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012

<b>CAPÍTULO:</b>		<b>I. NORMAS GENERALES</b>
<b>TÍTULO:</b>		<b>PÁG.:</b> 2 de 5

6. Las operaciones de importación canalizadas a través del Sistema de Participación en el SUCRE (SIP-SUCRE) se atenderán los días hábiles bancarios, en el horario comprendido entre 8:00 am y 1:00 pm., salvo casos excepcionales debidamente justificados, los cuales serán validados por la unidad técnica de este Instituto.
7. Los créditos por concepto de operaciones de exportación de bienes y servicios notificados por el Banco Agente al Banco Central de Venezuela en el horario comprendido entre 8:00 am y 3:00 pm, serán acreditados en la cuenta depósito que mantienen los Bancos Operativos Autorizados (BOA) en el Instituto el mismo día hábil de la recepción de dichos créditos.
8. Las operaciones de exportación de bienes y servicios que sean notificadas por el Banco Agente después de las 3:00 pm, serán atendidas el día hábil bancario siguiente.
9. Los créditos o débitos derivados de ajustes a las operaciones tramitadas a través de la Cámara Central de Compensación de Pagos del SUCRE (CCCP), aplicados por el Banco Agente conforme a autorización previa del Consejo Monetario Regional del SUCRE (CMR), serán ejecutados por el Banco Central de Venezuela en la cuenta depósito que mantienen los Bancos Operativos Autorizados (BOA) en el mismo, al tipo de cambio en que se procesó la operación original.

#### **A. OPERACIONES ADMISIBLES**

10. Podrán ser canalizados a través del SUCRE, los pagos correspondientes a las operaciones comerciales de cualquiera de los bienes y servicios contenidos en los listados emanados de los organismos nacionales competentes, según la naturaleza de que se trate, provenientes de alguno de los Estados respecto de los cuales el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), hubiere entrado en vigor. En estos casos, el pago del importe de la operación respectiva, podrá efectuarse parcialmente de forma anticipada antes de que se produzca el embarque de la mercancía, debiendo presentarse ante el Banco Operativo Autorizado (BOA) del importador, garantía suficiente que respalde el pago anticipado en cuestión. El monto máximo del referido anticipo, será otorgado de conformidad con el porcentaje y demás requisitos, condiciones y términos definidos por el Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto.
11. Igualmente podrán ser canalizadas a través del SUCRE las operaciones financieras derivadas de las operaciones comerciales a que se contrae el numeral anterior, siempre que las mismas hayan sido previamente autorizadas por el

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012

<b>CAPÍTULO:</b>		
<b>I. NORMAS GENERALES</b>		
<b>TÍTULO:</b>		<b>PÁG.:</b> 3 de 5

Consejo Monetario Regional del SUCRE (CMR) y por las autoridades competentes nacionales.

## **B. OPERACIONES NO ADMISIBLES**

12. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional no podrán canalizar a través del SUCRE, las siguientes operaciones:
- a) Operaciones de descuento de ninguna índole.
  - b) Pagos correspondientes a transferencias personales hacia el exterior.
  - c) Operaciones comerciales de bienes y servicios y operaciones financieras derivadas de éstas que no provengan de alguno de los Estados Partes del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), respecto de los cuales éste haya entrado en vigor.

## **C. INSTRUMENTOS DE PAGO ADMISIBLES**

13. Los pagos que se efectúen a través del SUCRE, podrán realizarse mediante los siguientes instrumentos:
- a) Órdenes de Pago
  - b) Cartas de Crédito o Créditos Documentarios. En ningún caso podrán emitirse Cartas de Crédito luego de nacionalizada la mercancía.
  - c) Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por Bancos Operativos Autorizados (BOA).
14. Sin perjuicio de lo establecido en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios dictados por la Cámara de Comercio Internacional, los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán exigir, para todas las operaciones cursadas a través del SUCRE, los siguientes documentos:
- a) Certificado de origen emitido por la autoridad competente del país de donde proviene la mercancía.
  - b) Certificado o declaración de exportación emitido en el país de donde proviene la mercancía.
  - c) Planilla de Liquidación o Autoliquidación de Derechos.

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012



<b>CAPÍTULO:</b>		<b>I. NORMAS GENERALES</b>
<b>TÍTULO:</b>		<b>PÁG.:</b> 4 de 5

**D. INSTRUMENTOS DE PAGO NO ADMISIBLES**

15. No podrán tramitarse pagos a través del SUCRE operaciones que se efectúen mediante los siguientes instrumentos:
- a) Cartas de Crédito "Stand By"
  - b) Cartas de Crédito Rotativo
  - c) Giros Nominativos

**E. CONDICIONES PARA QUE SEAN ADMISIBLES LOS INSTRUMENTOS DE PAGO**

16. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional que emitan instrumentos de pago admisibles, deberán cumplir con las siguientes condiciones:
- a) La emisión del instrumento de pago deberá ser notificada a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y al Banco Central de Venezuela.
  - b) Los instrumentos que emitan los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán ser siempre a cargo de los Bancos Operativos Autorizados del otro Estado Parte, directamente involucrado en la transacción.
  - c) El Banco Operativo Autorizado (BOA) deberá proveer al Banco Operativo Autorizado del exportador, la información que hubiere suministrado ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para la emisión del respectivo instrumento de pago.
  - d) Las órdenes de pago y letras avaladas, deben ser emitidas por un plazo de vigencia de hasta noventa (90) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, lapso dentro del cual las mismas deben ser liquidadas. No obstante lo anterior, los referidos instrumentos de pago podrán ser prorrogados para su reembolso por el emisor, por un plazo máximo de treinta (30) días continuos adicionales, contados a partir del día siguiente a su vencimiento.

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012

CAPÍTULO:		<b>I. NORMAS GENERALES</b>	
TÍTULO:		PÁG.: 5 de 5	

**F. RESPONSABILIDADES DE LOS BANCOS OPERATIVOS AUTORIZADOS (BOA) DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL PARA OPERAR A TRAVÉS DEL SUCRE.**

17. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional son responsables, en forma total y exclusiva, por la ejecución de las operaciones que cursen o hayan cursado a través del SUCRE, así como por el cumplimiento de la normativa que regula la materia.
  
18. Si un instrumento de pago es utilizado para cursar una operación a través del SUCRE, sin que el mismo haya cumplido con las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia, tanto el Banco Operativo Autorizado emisor como el receptor o pagador de tales operaciones, son exclusivamente responsables por tal incumplimiento, no teniendo el derecho de pago y quedando a cargo de ellos la resolución de la controversia respectiva, sin perjuicio de las medidas administrativas o demás acciones que por tal motivo les pueda aplicar el Banco Central de Venezuela y/o la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>		<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012	

<b>CAPÍTULO:</b>		<b>II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS</b>
<b>TÍTULO:</b>	<b>A. IMPORTACIONES</b>	<b>PÁG.:</b> 1 de 2

## **NORMAS ESPECÍFICAS**

A los pagos por concepto de importaciones venezolanas de bienes o servicios originarios de alguno de los Estados respecto de los cuales el Tratado Constitutivo del SUCRE hubiere entrado en vigor, se les aplicará la siguiente dinámica operativa:

1. Una vez obtenida la respectiva Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional podrán emitir los instrumentos de pago admisibles conforme a la normativa que regula la materia y de acuerdo con la instrucción del importador, en el marco del SUCRE.
2. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán notificar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) las emisiones de instrumentos de pago que respalden las operaciones a tramitarse en el marco del Tratado Constitutivo del SUCRE. Dicha notificación deberá contener los datos de identificación del correspondiente importador, así como la descripción de las mercancías objeto de la importación.
3. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán efectuar la notificación previa de la operación de importación al Banco Central de Venezuela, a través del SIP-SUCRE, antes de realizar el pago correspondiente de dicha operación.
4. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional podrán modificar o anular la notificación indicada en el numeral anterior, siempre y cuando no existan pagos asociados, y en tanto se encuentre vigente la respectiva AAD.
5. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán efectuar el pago de la operación, de acuerdo con la instrucción del importador, a través del SIP-SUCRE del Banco Central de Venezuela.
6. A los efectos de lo previsto en el numeral anterior, el Banco Central de Venezuela debitará de la cuenta depósito que los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional mantienen en el mismo, el equivalente en bolívares del monto en divisas correspondiente a la operación, calculado al tipo de cambio oficial de venta vigente para la fecha en que dicho débito se efectuó, de conformidad con lo que al efecto prevea el Convenio Cambiario que regule la materia.

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012

<b>CAPÍTULO:</b>		<b>II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS</b>
<b>TÍTULO:</b>	<b>A. IMPORTACIONES</b>	<b>PÁG.:</b> 2 de 2

En la misma fecha, el Banco Central de Venezuela autorizará el débito a la cuenta en “sucres” de la que es titular en la Cámara Central de Compensación de Pagos del SUCRE (CCCP), a objeto de que el Banco Agente acredite el referido monto en la cuenta en “sucres” del Banco Central del Exportador y éste a su vez efectúe el pago correspondiente a su banco operativo autorizado.

7. En caso de que la liquidación de los pagos por concepto de importación, realizada a través del Sistema de Participación en el SUCRE (SIP-SUCRE), resulte improcedente, el Banco Central de Venezuela efectuará la devolución al Banco Operativo Autorizado (BOA) del equivalente en bolívares del monto en divisas de la operación, al tipo de cambio oficial vigente al cual se procesó la transacción original.
8. La devolución a la que se contrae el numeral anterior se realizará siempre y cuando no se haya efectuado la liquidación de la operación en la Cámara Central de Compensación de Pagos (CCCP) del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SIS-SUCRE) y el Banco Operativo Autorizado (BOA) notifique por escrito ante el Banco Central de Venezuela los motivos de la improcedencia.
9. Las operaciones cursadas a través del sistema informático de la Cámara Central de Compensación de Pagos (CCCP) del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SIS-SUCRE) tienen carácter firme e irrevocable, salvo que el Consejo Monetario Regional del SUCRE (CMR), autorice, en casos debidamente justificados, el ajuste correspondiente de aquellas operaciones de importación que resulten improcedentes con posterioridad a su registro y liquidación en la referida Cámara Central de Compensación de Pagos (CCCP); a tales efectos, el Banco Central de Venezuela procederá a remitir al referido Consejo los argumentos presentados por el Banco Operativo Autorizado (BOA) respectivo, para su evaluación.

Una vez que el Consejo Monetario Regional del SUCRE (CMR) emita su aprobación y el Banco Agente realice el crédito en la cuenta que mantiene el Banco Central de Venezuela en la referida Cámara por el ajuste efectuado, éste realizará la devolución del débito al Banco Operativo Autorizado (BOA).

10. De requerir el Banco Operativo Autorizado (BOA) efectuar nuevamente la operación a través del Sistema de Participación en el SUCRE (SIP-SUCRE), ésta se realizará siempre y cuando la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), que respalda dicha operación, se encuentre vigente. Por el contrario, si el plazo de vigencia de la AAD ha expirado, y el Banco Operativo Autorizado (BOA) requiere efectuar nuevamente la operación, el importador deberá solicitar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) la renovación de la AAD.

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012

CAPÍTULO:		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS</b>		
TÍTULO:		PÁG.:
<b>B. EXPORTACIONES</b>		1 de 2

## NORMAS ESPECÍFICAS

A los pagos recibidos por concepto de exportaciones venezolanas destinadas a alguno de los Estados respecto de los cuales el Tratado Constitutivo del SUCRE hubiere entrado en vigor, se les aplicará la siguiente dinámica operativa:

1. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán efectuar la notificación previa de la respectiva operación de exportación al Banco Central de Venezuela, a través del SIP-SUCRE, al momento de aceptar el instrumento de pago emitido a su favor.
2. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán informar al momento de realizar la notificación previa al Banco Central de Venezuela, sobre aquellas operaciones de exportación que sean realizadas por personas naturales o jurídicas del sector privado, y harán del conocimiento a éste del porcentaje que éstos podrán retener y administrar del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, según lo dispuesto en el Convenio Cambiario dictado al efecto, y que sólo puede ser destinado para cubrir los gastos que se señalen en la referida normativa cambiaria.

Dicho monto en divisas equivalente al porcentaje correspondiente, será transferido a la cuenta del banco corresponsal que al efecto designe el Banco Operativo Autorizado (BOA).

3. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional podrán realizar la anulación o modificación de la notificación previa efectuada al Banco Central de Venezuela a través del SIP-SUCRE, siempre y cuando no haya sido acreditado, por cualquier causa, por el Banco Agente el monto correspondiente a la respectiva operación de exportación en la cuenta que mantiene el Banco Central de Venezuela en la Cámara Central de Compensación de Pagos (CCCP) del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SIS-SUCRE).
4. El Banco Central de Venezuela acreditará el importe en moneda nacional correspondiente a las operaciones de exportación que hayan sido cursadas a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), en la cuenta de depósito que los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional mantienen en el mismo.

Dicha acreditación se efectuará en bolívares, al tipo de cambio de compra correspondiente previsto en el Convenio Cambiario aplicable, vigente para el momento en que se efectúe dicho crédito, el cual se realizará una vez que el Banco Central de Venezuela reciba la notificación de crédito efectuada por parte

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012

<b>CAPÍTULO:</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS</b>		
<b>TÍTULO:</b>	<b>B. EXPORTACIONES</b>	<b>PÁG.:</b> 2 de 2

del Banco Agente a la cuenta de la que el Instituto es titular en la Cámara Central de Compensación de Pagos (CCCP) del SUCRE, de acuerdo con los horarios establecidos en las normas generales de este Instructivo.

5. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán constatar que el exportador haya cumplido con lo dispuesto en la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, respecto a la presentación ante el Banco Central de Venezuela de la respectiva Declaración de Exportación, cuando la operación ascienda a un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00). A tal efecto, el exportador deberá cumplir con el procedimiento previsto en el instructivo dictado por el Banco Central de Venezuela en materia de presentación de declaración de exportaciones.
6. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán informar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), acerca de las operaciones de exportación que se hayan tramitado, tan pronto el Banco Central de Venezuela les haya efectuado el abono correspondiente.
7. En los casos de ajustes o anulación de una operación de exportación, con posterioridad al crédito en bolívares efectuado por el Banco Central de Venezuela a la cuenta que mantiene el Banco Operativo Autorizado (BOA) en el Instituto, y una vez recibida la notificación del crédito improcedente del Banco Agente, el Banco Central de Venezuela debitará de la cuenta depósito del respectivo Banco Operativo Autorizado (BOA) el contravalor del ajuste o de la operación anulada, calculado éste al tipo de cambio oficial vigente para el momento en que se procesó la operación original.

En el supuesto de que el Banco Central de Venezuela hubiese transferido el porcentaje en divisas correspondiente a la operación de exportación al Banco Operativo Autorizado (BOA), éste deberá devolver el monto en dólares que el Instituto Emisor le hubiese entregado. Sin embargo, de ser el caso, el Banco Central de Venezuela podrá debitar en moneda nacional, de la cuenta depósito que el respectivo Banco Operativo Autorizado (BOA) tiene en el mismo, el equivalente del abono efectuado, calculado al tipo de cambio de compra vigente para la fecha en que se realizó el abono original.

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012

<b>CAPÍTULO:</b>		<b>II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS</b>
<b>TÍTULO:</b>	<b>C. CONTINGENCIA</b>	<b>PÁG.:</b> 1 de 1

## **NORMAS ESPECÍFICAS**

En los casos en que los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional no puedan realizar la notificación previa de las operaciones de importación y exportación a este Instituto, de forma electrónica, a través del SIP-SUCRE, se aplicará la siguiente dinámica operativa:

1. Los Bancos Operativos Autorizados (BOA) del Sistema Bancario Nacional deberán llenar el Formulario GOI-DCI 03 “Notificación Previa de Operaciones-Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)”, anexo al presente Instructivo, de acuerdo con lo previsto en las instrucciones dictadas por este Instituto contenidas en el “Capítulo IV Formularios y Reportes”, de este Instructivo.
2. El referido formulario deberá ser presentado por ante el Departamento de Convenios Internacionales, piso 9 de la Torre Financiera del Banco Central de Venezuela, en original y copia debidamente conformado por las personas con firmas autorizadas, previamente registradas en el Banco Central de Venezuela, en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 3:00 pm.
3. La notificación previa de las operaciones que contemple las soluciones o correcciones de los reparos formulados por el Banco Central de Venezuela, deberá especificar en su parte superior derecha el número consecutivo de recepción asignado al formulario original que presentó errores o reparos.
4. La tramitación de una operación por parte de un Banco Operativo Autorizado (BOA) del Sistema Bancario Nacional sin haber efectuado la respectiva notificación previa al Banco Central de Venezuela, podría suponer la imposición de las medidas a que haya lugar.

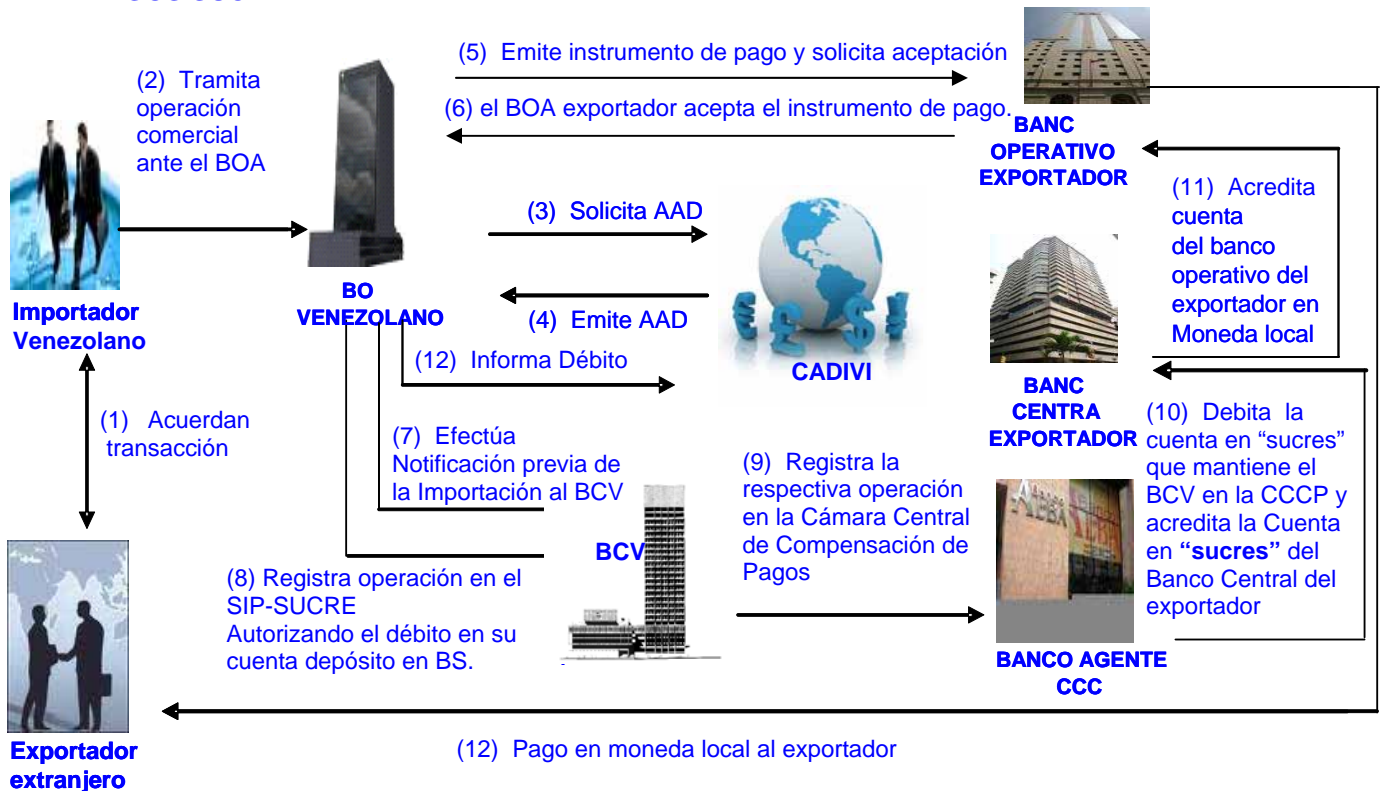
Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012

## PAGOS DESTINADOS AL EXTERIOR (IMPORTACIONES)

### FASE 1: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS



### FASE 2: TRAMITACIÓN DE PAGOS A TRAVÉS DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS SUCRE





## PAGOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR (EXPORTACIONES)

### FASE 1: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS



### FASE 2: TRAMITACIÓN DE PAGOS A TRAVÉS DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS SUCRE



<b>CAPÍTULO:</b>		<b>IV. FORMULARIOS Y REPORTES</b>
<b>TÍTULO:</b>		<b>PÁG.:</b>
<b>GOI-DCI-03 NOTIFICACIÓN PREVIA DE OPERACIONES-SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)</b>		1 de 2



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
Gerencia de Obligaciones Internacionales  
Departamento de Convenios Internacionales

Forma: GOI.DCI-03  
12-11

### NOTIFICACIÓN PREVIA DE OPERACIONES SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)

SÓLO PARA USO DEL BCV	
1. FECHA DE RECEPCIÓN	2. NUMERO CONSECUTIVO

3. TIPO DE OPERACIÓN A TRAMITAR	
IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/>	EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/>

I. INFORMACIÓN GENERAL	
4. BANCO OPERATIVO AUTORIZADO (BOA)	5. RAZÓN SOCIAL DEL AGENTE COMERCIAL

6. PAÍS	7. BIC BANCO EXPORTADOR	8. BIC BANCO IMPORTADOR	9. CTA. DEL AGENTE COMERCIAL EN EL BOA EXPORTADOR	10. AAD

II. INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN			
11. REF DEL INSTRUMENTO	12. TIPO DE INSTRUMENTO	13. CÓDIGO ARANCELARIO	14. MONTO DEL INSTRUMENTO EN US\$.

III. EN CASO DE EXPORTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO (Art.5, Convenio Cambiario N° 12, de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.485 del 11/08/2010)			
15. (%) EN DÓLARES	16. BCO. CORRESPONSAL DEL BOA EXPORTADOR	17. BIC	18. Nro. de CUENTA

19. DECLARACIÓN JURADA DE LA INSTITUCION AUTORIZADA	
<p>El representante autorizado del banco declara bajo fe de juramento que las operaciones reportadas cumplen con la normativa vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse.</p>	
Firma(s) Autorizada(s)	
_____ N° (s)	_____ N° (s)
SELLO	

20. SOLO PARA USO DEL BCV
Firma (s)
SELLO

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012

<b>CAPÍTULO:</b>		<b>IV. FORMULARIOS Y REPORTES</b>
<b>TÍTULO:</b>		<b>GOI-DCI-03 NOTIFICACIÓN PREVIA DE OPERACIONES-SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)</b>
		<b>PÁG.:</b> 2 de 2

**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO GOI-DCI-03 NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)**

**I. OBJETIVO**

Suministrar al Banco Central de Venezuela la información necesaria para registrar la notificación previa a las operaciones de importación y/o exportación que serán tramitadas a través del SUCRE. El formulario se deberá llenar de acuerdo con el tipo de operación, completando los datos que sean necesarios.

**II. INSTRUCCIONES PARA LLENAR LAS CASILLAS Y RECUADROS**

1. Sólo para uso del BCV. Fecha de recepción del formulario.
2. Sólo para uso del BCV. Número consecutivo de recepción del formulario.
3. Tipo de operación a tramitar (Importación /Exportación)
4. Banco Operativo Autorizado (BOA) local
5. Razón Social del Agente Comercial (Importación /Exportación).
6. Nombre del Estado Parte con el que se tramita la operación de importación o exportación.
7. Código BIC del Banco Operativo Autorizado exportador, según corresponda.
8. Código BIC del Banco Operativo Autorizado importador, según corresponda.
9. Cuenta del Agente Comercial en el BOA Exportador (en caso de importaciones)
10. Número de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) otorgada por la CADIVI, en caso de ser una operación de importación.
11. Referencia del instrumento de pago emitido.
12. Tipo de instrumento de pago emitido.
13. Código arancelario del producto a importar o exportar, según sea el caso.
14. Monto en dólares americanos del instrumento de pago emitido.
15. Porcentaje en dólares americanos solicitado de acuerdo a la normativa cambiaria vigente.
16. Banco corresponsal del BOA exportador
17. Código BIC del Banco corresponsal del BOA exportador
18. Número de cuenta del BOA exportador en el Banco corresponsal indicado.
19. Firma(s) Autorizada(s) registradas por el BOA local en el Banco Central de Venezuela, responsable de la certificación de los datos suministrados, sello de la Institución.
20. Sólo para uso del Banco Central de Venezuela.

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>		<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012	

CAPÍTULO:		<b>V. GLOSARIO</b>	
TÍTULO:		PÁG.: 1 de 2	

## **SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)**

Mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera, destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña, así como también a articular su funcionamiento con los lineamientos establecidos por el Consejo Ministerial de Complementación Económica de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

### **CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE**

Es un organismo de derecho internacional público con personalidad jurídica propia, el cual representa la máxima autoridad de decisión del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), y está conformado por el Directorio Ejecutivo y la Secretaría Ejecutiva. Dicho organismo rige el funcionamiento de la Unidad de Cuenta, la Cámara Central de Compensación de Pagos y el Fondo de Reservas y Convergencia Comercial.

### **BANCO AGENTE**

Banco del ALBA u otra entidad designada al efecto como responsable de la gestión y administración de los servicios de Cámara Central de Compensación de Pagos del SUCRE.

### **BANCOS OPERATIVOS AUTORIZADOS (BOA)**

Bancos constituidos en cada uno de los Estados Partes del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), respecto de los cuales el Tratado Constitutivo del SUCRE hubiera entrado en vigor y que hubieran sido expresamente autorizados por los bancos centrales del respectivo Estado para canalizar las operaciones que se ejecuten a través del Sistema, siguiendo los criterios establecidos por el Consejo Monetario Regional del SUCRE a este efecto.

### **CÁMARA CENTRAL DE COMPENSACIÓN DE PAGOS (CCCP) DEL SUCRE**

Unidad operativa del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), a la cual corresponde ejecutar todas las actividades relacionadas con la compensación y liquidación de las operaciones cursadas a través de dicho Sistema. La Cámara Central de Compensación de Pagos será administrada por el Banco Agente, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en los acuerdos respectivos, suscritos por dicho banco con el Consejo Monetario Regional del SUCRE y los bancos centrales.

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>		<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012	

<b>CAPÍTULO:</b>		<b>V. GLOSARIO</b>	
<b>TÍTULO:</b>		<b>PÁG.:</b> 2 de 2	

## **INSTRUMENTOS DE PAGO**

Medios de pago que se utilizarán para canalizar operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

### **PAGOS ANTICIPADOS**

Modalidad de pago que consiste en la cancelación total o parcial del importe de la operación comercial de importación antes del embarque de la mercancía.

### **“SUCRE”**

Unidad de cuenta común del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la cual será emitida de manera exclusiva y excluyente por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, y empleada para efectuar el registro, valoración, compensación y liquidación de las operaciones canalizadas a través de la Cámara de Compensación de Pagos del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos.

Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	<b>EMISIÓN</b>		<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
	Junio, 2010	2.0	Marzo, 2012	